

Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** RECURSO DE REPOSICIÓN  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** SCORE BUSINESS GROUP S.A.S.  
**DEMANDADO:** JESUS ALIRIO SANCHEZ URIBE  
**RADICADO:** 2018-00381

**MAYRA CRISTINA CAMARGO DUARTE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.025.242 de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 217.732 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 13 de septiembre del año 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho el día 12 de septiembre de 2022, sustentando lo siguiente:

La suscrita encuentra que el valor otorgado en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho puede no estar reconociendo en su totalidad los esfuerzos desplegados como profesional del derecho, como quiera que ésta no se sujeta a la calidad de la atención y vigilancia desplegada por la togada para asistir la naturaleza del proceso y la cuantía del mismo.

Como es de conocimiento de su Despacho, durante el curso de la Litis, la parte demandada se opuso a las pretensiones de la demandada, proponiendo 4 excepciones de fondo a las cuales denominó “*Excepción perentoria por inexistencia de la obligación, excepción de mala fe, excepción por falta de los requisitos legales, y excepción perentoria*” mismas a las que la suscrita se opuso rotundamente mediante escrito allegado a su Despacho el día 10 de julio de 2019, alegando y probando que éstas carecían de fundamento legal y que las pruebas solicitadas eran impertinentes, inconducentes e inútiles, desarrollándose con ello un análisis intelectual amplio y profundo en pro de salvaguardar las garantías y los intereses de mi cliente al momento de descender el traslado.

Producto de ese esfuerzo profesional se obtuvo durante el adelanto de la audiencia realizada el día 10 de febrero de 2020, la prosperidad de las pretensiones del proceso como consecuencia de la negativa de todas y cada una de las excepciones propuestas por la parte ejecutada en la contestación de la demanda, por no encontrarse probadas. Lo anterior, deja en evidencia el desenvolvimiento jurídico que fue desplegado con total conocimiento, competencia y experticia en el asunto.

Igualmente es importante resaltar que el proceso se tramita en una ciudad diferente a la de mi residencia, lo que prueba una vez más la diligencia de la suscrita dentro del proceso pues es evidente el trabajo realizado en pro de adelantar todas las etapas del ejecutivo a cargo de la togada.

Además es pertinente traer a colación las estrategias de dilatación que ha propuesto el demandado en el caso, como quiera que a pesar de haberse despachado desfavorablemente las excepciones propuestas por éste en contra del mandamiento de pago, y habiendo el despacho dictado sentencia, el ejecutado presenta recurso de apelación con argumentos sin fundamento legal, que conllevan a una sentencia en segunda instancia de nuevo en su contra, impidiendo en este tiempo el ejercicio de los derechos a favor de mi poderdante, otorgados por su Despacho en primera instancia.

Por lo anterior, considero que el trabajo desarrollado por la suscrita no puede pauperizarse asignando el porcentaje mínimo establecido en el Acuerdo No PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura para los procesos ejecutivos de mayor cuantía; por el contrario, debería valorarse de manera integral toda la responsabilidad y compromiso invertido por la recurrente en el presente asunto, y así mismo tenerse en cuenta las pretensiones de la demanda, la duración del proceso y demás circunstancias que se estipulan en el numeral cuarto del artículo 366 del C.G.P.

### **PETICIONES**

Con base en lo anteriormente sustentado, solicito respetuosamente Señor Juez, se sirva:

1. Revocar el auto de fecha 13 de septiembre del año 2022, el cual aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho el día 12 de septiembre de 2022.
2. Que se reconozcan las agencias en derecho sobre el porcentaje máximo establecido en el artículo 5 numeral cuarto literal c del Acuerdo No PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura en lo referente a los procesos ejecutivos de mayor cuantía, que estipula que corresponde al 7,5% de la suma determinada en el presente ejecutivo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones: Artículo 318 y 366 del Código General del Proceso, Acuerdo No PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas concordantes y pertinentes.

Del Señor Juez;

Cordialmente,

*Mayra C. Camargo D.*  
**MAYRA CRISTINA CAMARGO DUARTE**  
C.C. No. 1.019.025.242 Bogotá D.C.  
T.P. No. 217.732 del C.S. J.